



Firmado digitalmente por
MEREGILDO HUAMAYALLI Omar
Edu FAU 20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.05.2024 15:27:46 -05:00

Resolución Jefatural

Madre De Dios, 24 de Mayo del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000037-2024-JZ12PMA-MIGRACIONES

VISTOS, El informe N°000018-2024-JZ12PMA-UFF-MIGRACIONES de fecha 24 de mayo del 2024, emitido por la Unidad Funcional de Frontera de la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado y la solicitud de levantamiento de alerta de fecha 30 de abril del 2024, formulada por la persona extranjera de nacionalidad [REDACTED] identificado con cedula de identidad [REDACTED]

CONSIDERANDO:

I. Fundamentos de derecho

La Constitución Política del Perú, en relación a la persona humana establece el respeto a sus derechos fundamentales, como: en su art. 1, La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado"; el art. 2.- los Derechos fundamentales al indicaren su inciso 2 que, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; así como en su inciso 15 a trabajar libremente, con sujeción a ley y formular peticiones y en su inciso 23 a la legítima defensa; asimismo, en su artículo 9° señala que al extranjero se le reconoce su derecho al goce y ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en ella;

La Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transportes internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece su artículo 6° en el literal r) de la Ley de creación¹ de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante Decreto Legislativo N°1130;

Mediante Decreto Legislativo N°1350 publicado el 07 de enero de 2017, se aprobó el marco normativo en materia migratoria denominado "Decreto Legislativo de Migraciones", en el cual se regula el ingreso y salida de las personas nacionales y extranjeras, así como la permanencia y residencia de los extranjeros en el territorio nacional; del mismo modo regula los documentos de viaje, entre otros aspectos; siendo que, en el inciso 53.3° del Artículo 53° establece lo siguiente: "MIGRACIONES

¹ **Artículo 6°. - Funciones de Migraciones**

Migraciones tiene las siguientes funciones:

(...)

r) Aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional por infracción a la normativa vigente.

puede dispensar el impedimento de ingreso al país por casos excepcionales de oficio o a solicitud de parte, mediante decisión motivada”;

De la misma manera el artículo 47° del Decreto Supremo N°008-2014-IN señala que la Subgerencia de Movimiento Migratorio se encarga de “verificar y evaluar el cumplimiento de la normativa vigente, estableciendo las sanciones hacia los ciudadanos extranjeros y empresas de transporte internacional, desarrollando las acciones pertinentes e informando de ello a la autoridad inmediata;

Asimismo, la potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria (...)² ;

En efecto, el procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública³;

Es por ello que, el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN establece en el artículo 207° que el procedimiento sancionador cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora; en la fase instructiva comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa, la cual culmina con la emisión del informe que se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta, de corresponder. Por otro lado, la fase sancionadora inicia con la recepción del informe hasta la emisión de la resolución que dispone la imposición de sanción o que desestima los cargos imputados inicialmente; disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento;

En ese sentido a través del Decreto Supremo N°009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N°000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N°000153-2020-MIGRACIONES;

² **TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL**, Sentencia recaída en el Expediente N° 03340-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala Potestad Sancionadora de la Administración Pública.

³ **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, Guía práctica sobre el procedimiento administrativo Firmado digitalmente por LEVANO sancionador, 2017

En concordancia con ello, las Jefaturas Zonales, son órganos desconcentrados de MIGRACIONES, que dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones y tienen entre sus funciones las de tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma; este mismo documento de gestión, señala que son funciones de la Dirección de Registro y Control Migratorio, entre otras normar las actividades en materia de sanciones;

II. Fundamentos de hecho

En el caso de autos, mediante carta simple S/N de fecha 30 de abril de 2024 el ciudadano de nacionalidad [REDACTED] solicita el levantamiento de la alerta migratoria restrictiva registrada en su contra tras el vencimiento de su residencia y en consecuencia mediante Resolución de Superintendencia N°199-2018-MIGRACIONES de fecha 21JUN2018, se resuelve recurso de apelación y se dispone que el impedimento de ingreso al Perú por cinco (05) años contados desde el momento en que efectuó su control migratorio de salida del país.

Respecto de la solicitud de levantamiento de alerta migratoria se tiene que, mediante la Carta S/N de fecha 30 de abril del 2024, el ciudadano [REDACTED] solicita el levantamiento de la alerta migratoria que registra en su contra, manifestando lo siguiente:

“Con la presente carta deseo solicitar el levantamiento que tengo por alerta migratorio en la cual no me permiten ingresar al país por tener una orden de expulsión de 5 años, el cual ya ese tiempo paso y he querido volver a ingresar desde hace unos dos días aproximadamente y no me permiten el ingreso, adjunto el certificado de movimiento migratorio para que puedan levantar esa prohibición de ingreso y me permitan ingresar al territorio peruano, He cancelado la multa por exceso de permanencia en su totalidad y aun no me permiten ingresar por el control migratorio de la frontera Brasil – Peru. Deseo recibir una pronta respuesta de su parte ya que es sumamente importante para mi ingresar al país, estoy aun en la frontera esperando una pronta respuesta por parte del control migratorio, el cual me han indicado que debo de enviar esta carta a migraciones, sin mas que acotar espero por ustedes, gracias de antemano”

Asimismo, de la consulta efectuada en el aplicativo del sistema integrado de migraciones – SIM DNV, se advierte la existencia de una alerta como Persona Inhabilitada registrada en contra del ciudadano de nacionalidad [REDACTED], consignándose como motivo: “ENCONTRARSE MIGRATORIAMENTE IRREGULAR” en merito a la Resolución de Superintendencia

N°199-2018-MIGRACIONES de fecha 21 de junio del 2018 mediante la cual se dispuso su impedimento de ingreso al Perú por cinco(05) años contados desde el momento que efectuó su control migratorio de salida del país;

Al respecto, de la consulta efectuada en el Módulo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-RCM), se advierte que el prenombrado ciudadano realizó su salida del territorio nacional el 05 de febrero de 2016 por el Control Fronterizo de SANTA ROSA IQUITOS;

En esa misma línea, Que, según el Artículo 155 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, las alertas originadas por procedimiento sancionador de MIGRACIONES se levantan una vez cumplida la medida;

Que, según la RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N°000329-2018- MIGRACIONES del 06 de noviembre del 2018, aprueba la Directiva "Lineamientos para las alertas migratorias", siendo que en las disposiciones generales, en el numeral 4.5 establece los "Del levantamiento y/o actualización de las alertas migratorias" debiendo dejar sin efecto o actualizar una alerta migratoria , en merito a un mandato judicial, comunicación cursada por una entidad u organización pública o privada, nacional o internacional, o las registradas de oficio por la autoridad migratoria, debiendo ser realizada por la unidad que la registro, de corresponder y salvo disposición superior diferente;

De acuerdo a ello, en relación la mencionada directiva en su numeral 5.4 establece que, *"sobre el levantamiento y/o actualización de la alerta migratoria, se debe cumplir con la emisión del **informe técnico** que sustentara el acto administrativo debidamente motivado"*

Por consiguiente, es menester destacar que mediante el INFORME N°000018-2024-JZ12PMA-UFF-MIGRACIONES de fecha 24 de mayo del 2024, emitido por la Unidad Funcional de frontera de esta Jefatura Zonal, informa que se debe declarar procedente solicitud de levantamiento de alerta migratoria presentada por el ciudadano de nacionalidad [REDACTED], al haber superado el término de cinco (05) años desde la imposición de la misma, ya que el ciudadano **realizó su salida del territorio nacional el 05 de febrero de 2016 por el Control Fronterizo de SANTA ROSA IQUITOS;**

Por lo que, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N°1350; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°007-2017-IN; la Resolución de Superintendencia N°000027- 2021-Migraciones, la Resolución de Superintendencia N°000125-2021-Migraciones, y el Decreto Legislativo N°1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Disponer el **LEVANTAMIENTO** de la alerta de impedimento de ingreso al territorio nacional ciudadano de nacionalidad [REDACTED] dictado mediante Resolución de Superintendencia N°199-2018-MIGRACIONES de fecha 21 junio 2018, por los fundamentos señalados en la presente resolución;

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad Funcional de Frontera de esta Jefatura Zonal realice las acciones correspondientes para el registro del levantamiento de la alerta migratoria que se encuentra registrada en el Sistema Integrado de Migraciones (SIM-DNV) a nombre del ciudadano de nacionalidad [REDACTED] en mérito a lo resuelto en el presente acto administrativo;

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural al ciudadano [REDACTED] en su calidad de administrado, a la Unidad Funcional de Frontera de la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado, a las Jefaturas Zonales de Migraciones a nivel nacional, así como a los Puestos de Control Fronterizo y Puesto de Control Migratorio, para los fines pertinentes;

Artículo 4.- DISPONER que el responsable del Portal de Transparencia de la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado realice la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Web Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones, en cumplimiento de las disposiciones sobre transparencia y acceso a la información pública;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR EDU MEREGILDO HUAMAYALLI
JEFE ZONAL DE PUERTO MALDONADO
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE